

Constancia Secretarial: En el sentido que oportunamente el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto que no tuvo en cuenta la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Días Hábiles: Noviembre/2020: 17, 18, 19
Días Inhábiles: Noviembre/2020: 14, 15, 16

Armenia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	AGRO HOLANDESA S.A.S
Radicado:	630013103002-2020-00101-00
Asunto:	Resuelve recurso reposición

I. Asunto

Se decide el recurso de reposición parcial promovido en contra del auto que no tuvo en cuenta la notificación del auto que libró mandamiento de pago, por no acreditarse la entrega de la demanda y sus anexos.

II. Argumentos del recurrente

Expone, así:

Obra en el expediente memorial allegado por el suscrito el día 01 de septiembre de 2020 en el que se manifiesta: “...presento respetuosamente ante su despacho constancia de ENVÍO y ENTREGA EFECTIVA a la parte demandada el día 26 de Agosto de 2020, como mensaje de datos, del auto que libró mandamiento de pago en tres (03) folios, así como copia de la demanda y sus anexos en setenta y dos (72) folios.”

Junto a Certificación expedida por la empresa de correos contratada en la que se corrobora que se remitieron a la demandada: el memorial denominado Notificación, el auto que libró mandamiento de pago expedido por el juzgado y la demanda con sus anexos

De igual manera, obra certificación de entrega al destinatario, con su respectivo código alfanumérico, del mencionado correo electrónico de conformidad con lo establecido en los incisos primero y cuarto del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Agrega:

De manera adicional , y actuando con el acostumbrado respeto al principio de Buena fe contenido en la Carta Fundamental, allego anexo al presente memorial, nueva certificación expedida por la empresa de correos contratada en la que se aprecia además de constancia de ENVÍO del correo electrónico aludido y ENTREGA EFECTIVA a la parte demandada el día 26 de Agosto de 2020, confirmación de APERTURA del mismo el día 14 de Septiembre de 2020, con expresa indicación en la casilla denominada “OBSERVACIONES” del contenido del archivo adjunto enviado que a su tenor literal indica: “CONTIENE 76 FOLIOS, NOTIFICACIÓN, AUTO JUZGADO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 14 – 08 – 2020, DEMANDA Y ANEXOS”

III. Consideraciones

3.1 Problema Jurídico

Corresponde al despacho determinar:

¿Se agotó en debida forma la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este proceso?

3.2 Caso en concreto

La nueva documentación que acompaña el recurso de reposición que se resuelve en el presente asunto; demuestra que se garantizó el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada, toda vez que la referida documentación, permite precisar con claridad, las piezas procesales remitidas, la fecha de envío por correo electrónico y la fecha de lectura.

En consecuencia, hay lugar a reponer parcialmente la providencia calendada el 12 de noviembre de 2020, en el sentido de dar por surtida la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Reponer el numeral 1 del auto del 12 de noviembre de 2020 y en su lugar dar por surtida la notificación del auto que libró mandamiento de pago, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: En firme este auto, se le dará el impulso procesal establecido en la ley.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

ESTADO No. 036

Hoy, 08/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



Firmado Por:
IVONN ALEXANDRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

GARCIA BELTRAN
DE CIRCUITO CIVIL DE

LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd876cd9d0edcd9d2e80d7debc40eb87f39ae052ba2d2d44ed9b063038d960**
Documento generado en 05/03/2021 09:02:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>